



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL PARA REQUERIR APOYO LEY 1996 DE 2019
DEMANDANTE	YANETH GELVEZ DE VARGAS
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	ILIANA ZULAY VARGAS GELVEZ
RADICACION	5400131100052007-095-00
ASUNTO:	AGREGAR AL EXPEDIENTE
FECHA DE PROVIDENCIA:	21 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se tiene que, mediante providencia del 23 de enero de 2023, se requirió al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ en su calidad de apoderado de la señora YANETH GELVEZ DE VARGAS, con el fin de que, informe al Despacho si la señora ILIANA ZULAY VARGAS GELVEZ, requiere de adjudicación de apoyo judicial, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

De acuerdo a lo anterior, el Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ, mediante memorial del 16 de febrero del año en curso, informó que, desconoce dirección, numero de celular y correo electrónico de la demandante.

Respecto a lo anterior, el Despacho, dispone tenerlo por agregado al expediente.

Finalmente, el presente trámite Judicial permanecerá en términos, en atención a la fijación por aviso, publicado en la página Web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 027 de fecha 22 de febrero de 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca2ccb9af1466e574533031250da5d6b94b36e99e0fef6bc86d808b0595bbfd**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

DEMANDANTE:	JUAN DAVID NARANJO DE LA PAVA
APODERADO DTE:	Dr. HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE
Correo electrónico:	gerencia@duva.com.co
DEMANDADA:	LEIDY LILIANA RODRIGUEZ MANRIQUE
Correo electrónico:	leidyliliana.rodriguez84@gmail.com
APODERADO DDA:	Dr. JOSE LUIS CASTILLA
Correo electrónico:	josepuma@yahoo.es
RADICACION:	540013110005-2011-00668-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	21 de febrero de 2023

Ejerciendo el control de legalidad se observa que en la providencia dictada en fecha diecisiete de febrero de 2023 y verificado el calendario se determina que por error involuntario la fecha fijada para la audiencia del día 11 de abril de 2023 a las 10:00 a.m., ya estaba asignada para otro proceso y por ende el link para esa audiencia ya fue emitido por la plataforma respectivamente.

Al respecto se dispone,

Corregir la fecha de la audiencia, siendo la fecha correcta el día 12 de abril de 2023 en el horario 10:00 a.m.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 13-02-2023 A LAS 9:00 A.M, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE <https://call.lifesizecloud.com/17350848>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 27 de fecha 22/02/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed21564d0e1102209568db5399a948ed02351f8e30edeb2d3346795b90e82774**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

CORREO ELECTRÓNICO

DIRECCIÓN

TELEFONO

TITULAR ACTO JURIDICO

RADICADO

ASUNTO

PROVIDENCIA

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL

MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE

lamarefu@gmail.com

CALLE 2N NO. 1E-35 QUINTA BOSH

3153813514

HERMES JESUS SUAREZ ESCALANTE

5400131100052012-194-00

AUTO REQUERIMIENTO

21 de febrero de 2023

Se encuentra al Despacho el proceso de Interdicción Judicial para requerir al demandante, lo siguiente.

Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 1 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora de conformidad con la Ley 1996 de 2019, para que informará a este operador judicial, si el señor **HERMES JESUS SUAREZ ESCALANTE**, requiere de la adjudicación judicial de apoyo.

Por consiguiente de lo anterior, el 17 de enero de 2023, la Personería Municipal de Cúcuta, allega el informe de valoración del señor **HERMES JESUS SUAREZ ESCALANTE**, realizado por la psicóloga MONICA VALERIA ORELLANO TUTA, la cual fue realizada mediante visita domiciliaria del 15 de diciembre de 2022, teniendo como concepto profesional que, el señor ya citado, *“presenta dificultades de tipo médico, psiquiátrico y social, por lo cual necesita permanente cuidado, apoyo y acompañamiento en todos los ámbitos de su vida, según la información recolectada en su lugar de domicilio y facilitada por medio de sus hermanas quienes se encargan de su cuidado total y en específico de su hermana MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE, quien solicita ser la persona de apoyo para brindarle calidad de vida”*.

Conforme lo anterior, y ante la declaración de la necesidad de adjudicación de apoyo judicial que requiere el señor **HERMES JESUS SUAREZ ESCALANTE**, esta unidad judicial, ordena requerir a la señora **MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE**, para que proceda a presentar la solicitud formal y así mismo, indicar los actos jurídicos para los cuales requiere adjudicación de apoyo de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

Requerir a la señora **MELBA ROSA SUAREZ ESCALANTE**, para que presente el respectivo trámite judicial de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su

hermano el señor **HERMES JESUS SUAREZ ESCALANTE**, de acuerdo al informe de valoración presentado por la Personería Municipal de Cúcuta, elaborado por la Psicóloga MONICA VALERIA ORELLANO TUTA, de conformidad a la LEY 1996 DE 2019.

Remitir copia del presente auto al correo mq654207@gmail.com.

NOTIFIQUESE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No. 027 de fecha 22-02-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a18952fd53a787097efe87c56c93221169431f4b0f97c028f4be8cb26fd22cf**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: JHON CARLOS PATIÑO MORALES
Correo electrónico: blackstazmc@gmail.com
DEMANDADO: JAIRO PATIÑO ANGARITA
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00448-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de febrero de 2023

Dando alcance al auto de fecha 23 de enero de 2023 donde resuelve solicitud incoada por el memorialista así:

“(…)

Solicito de carácter urgente e inmediata se me haga llegar los expedientes completos incluyendo audios los cuales estuvieron en curso en dichos juzgados mencionados sin tanta traba administrativa y de manera física.

(…)”.

Es de informar que este despacho a dado respuesta positiva a todas las solicitudes allegadas, como lo son el envío del link del expediente para conocimiento del peticionario, toda vez que este expediente es resultado del servicio de digitalización de expedientes judiciales de la seccional, lo cual consiste en la digitalización de los documentos físicos para evacuar la congestión documental que reposaba en los despachos dando mayor celeridad a los procesos mediante el uso de las TIC.

Por otra parte, al revisar minuciosamente el expediente, se pudo determinar que carecía de los videos de las audiencias ya que la empresa contratista hizo entrega de los documentos escaneados en formato pdf, sin embargo no hizo entrega de audios o videos del mismo expediente, es por tal motivo que este despacho realiza una búsqueda en sus copias de seguridad y ante la oficina de archivo general de Cúcuta para lograr obtener los videos de las audiencias correspondientes siendo agregadas las mismas al expediente para su consulta.

Desde el año 2020 se inició el proceso de digitalización de expedientes judiciales, por lo tanto, no hay documentos físicos en los procesos que conoce este despacho judicial, ya que todos los procedimientos son realizados mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, motivo por el cual no se le allegan copia física del expediente a la dirección mencionada por el memorialista.

NO obstante si desea copia física, debe realizar la solicitud directa a la oficina de archivo con el pago del arancel correspondiente al desarchivo del expediente que es de \$ 6.900 y luego verificar el número de folios para cancelar las copias respectivas, de acuerdo al art. 122 del C.G.P que refiere: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”

Al respecto se dispone:

INFORMAR al señor JHON CARLOS PATIÑO MORALES de los videos que reposan en el expediente y que pueden ser consultados.

Es de informar que el expediente es digital, ya no se procede a expedir documentos en físico, por tanto el proceso se encuentra digitalizado y del cual puede usted observar sus documentos y videos mediante el link que lo dirige al mismo: [54001316000520150044800.](https://54001316000520150044800.cendoj.gov.co)

Si desea copia física del expediente debe realizar la solicitud a la oficina de archivo archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co realizando el pago correspondiente a los aranceles por desarchivo y valor de las copias de los folios respectivos.

Póngase en conocimiento de la parte demandante al correo blackstazmc@gmail.com; Juridica.epcpicota@inpec.gov.co; direccion.epcpicota@inpec.gov.co

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 027 de fecha 22/02//23 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a89e117761d312210cd1de0048c7c62e36bdfb1f6742b64a347b814eefaaff2**
Documento generado en 21/02/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: DIANA KARIME FERNANDEZ URIBE
DEMANDADO: RAUL DARIO VARELA AVELLANEDA
RADICADO: 54 00131 60 005 2022 00363 00
FECHA PROVIDENCIA: 20 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y que el día 29 de agosto de 2022 se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenándose notificar al demandado señor RAUL DARIO VARELA AVELLANEDA, posteriormente, el 26 de octubre de 2022 se requirió a la demandante a efectos de que realizara las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, y el mismo fue reiterado mediante providencia del 2 de diciembre de la misma anualidad, teniendo en cuenta que los dos requerimientos se realizaron poniendo de presente el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., sin embargo ha transcurrido más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., reza: *“(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena encostas (...)”*.

Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que, en el Juzgado segundo de Familia del Circuito de Cúcuta, se encuentra en trámite un proceso de la misma naturaleza, con las mismas partes, sin embargo, las partes se encuentran invertidas. De lo anterior, una vez revisado la plataforma de la Rama Judicial – Consultas de Procesos, se evidencia que en dicho trámite ya se encuentran notificadas las partes, y así mismo, ya se fijó fecha para audiencia, lo que nos indica que, con la presente decisión, no se vulnera el acceso a la justicia de los interesados.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Lunes, 20 de Febrero de 2023 - 03:08:38 P.M.

Número de Proceso Consultado: 54001316000220220033400

Ciudad: CUCUTA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado de Circuito - Familia de Oralidad	Juzgado 2 de Familia de Cúcuta (Oralidad)

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- RAUL DARIO VARELA AVELLANEDA	- DIANA KATHERINE FERNANDEZ URIBE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Oct 2022	RECPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD APLAZAR AUDIENCIA, FAPC			31 Oct 2022
28 Oct 2022	FLUACION ESTADO DSP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2022 A LAS 17:55:08	31 Oct 2022	31 Oct 2022	28 Oct 2022
28 Oct 2022	AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA, MC			28 Oct 2022

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívesele el expediente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **027** de fecha **22/02/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87296b86522446c5d8231c3ebff80ec1165f5d144729580f4d8f65cfda49b3f**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO: CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS
ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de febrero de 2023
Radicado: 54001316000520220042700

Al Despacho el proceso de la referencia, cumplidos con todos los trámites y requerimientos previos a señalar fecha para audiencia.

Como quiera que se encuentra surtido el trámite secuencial en este tipo de procesos, como es la admisión, notificación de los interesados, y curador Ad- Litem, valoración de apoyos por parte del grupo psicología, de igual manera se corrió en debida forma el traslado de los interesados y del Ministerio Público.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 14 de abril de 2023
Hora: 10:00 a.m.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize. https://call.lifesizecloud.com/17353384
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.

4. Interrogatorios de MARIA CECILIA GUERRERO VALENZUELA, LINA MARIA GUERRERO VALENZUELA y MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA. De igual manera se intentará una entrevista con la señora CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Notificar al Ministerio Publico en Asuntos de Familia

Correos de los interesados:

Apoderado Demandante:

Dr. GUSTAVO GUERRERO PEÑA gustavoquerrero1953@hotmail.com

Demandante:

MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA mariac_0209@hotmail.com

Curador Ad-Litem del titular del acto jurídico: Dra. MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ magdagisela82@gmail.com

Interesados:

LINA MARIA GUERRERO VALENZUELA linaquerrero0589@hotmail.com

MARIA CECILIA GUERRERO VALENZUELA mariac_0209@hotmail.com

Envíese copia de este auto a todos los interesados en la audiencia, a los correos electrónicos aportados

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifsizecloud.com/17353384>

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **027** de fecha **22/02/23** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f660112e993fd96626b78e22f175abb0801c71e0a8f30e0c1acf3d630339bf9**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO
C.C. N. 91.434.338
APODERADO DTE: Dr. OSCAR ANDRES VECINO RAMOS
C.C. N. 1.072.651.206
Correo Electrónico: vecinoramos@hotmail.com
DEMANDADO: XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ
C.C. V-20.850.089
Correo Electrónico: xiosmaryalarcon080@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00536-00
AUTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA PROVIDENCIA: FEBRERO 21 DEL 2023

Teniendo en cuenta se surtió la debida notificación al demandado y vencido el término para contestar la demanda el mismo no contesto la demanda por medio de apoderado judicial dando cumplimiento al art 3 de la ley 2213 del 2022, este estrado judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: martes once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE No hay por decretar.

TESTIMONIALES: no se consideran pertinentes ni conducentes.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decrete el interrogatorio de parte a la señora XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO y XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”
Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: vecinoramos@hotmail.com; xiosmaryalarcon080@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/17350419>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 27 de fecha 22/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03ed351fd195a53edba80aefc10e6dd6a7a863b42095bd910e26c8086197031**

Documento generado en 21/02/2023 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email:

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Clase de Proceso: Jurisdicción voluntaria
Declaración Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: JOSÉ WILLIAM MELO LARA,
Cédula Ciudadanía No. 1093910858 de Tibú

Correo electrónico: willian90jp@hotmail.com

Desaparecido: LUIS ERNESTO MORA BACCA,
Cédula Ciudadanía No. 1093907130 de Tibú

Apoderado Judicial: [SIN](#)

Correo electrónico: [SIN](#)

Radicación: 54001316000520230003900
Conexidad con el Radicado:
54001316000520220053800

Asunto: Rechazo Demanda
Inciso Cuarto del Artículo 90
Código General del Proceso – CGP –

Fecha Providencia: Febrero 21 del 2023

En providencia calendada de febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023), ésta judicatura inadmitió el escrito de demanda, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 CGP –, cumplido el término concedido la parte demandante no subsanó los yerros advertidos de la Demanda.

Coherentemente se procede a:

RECHAZAR la Demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento de la referencia, por falta de subsanación, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del CGP.

NOTIFICAR al demandante en los correos electrónicos: willian90jp@hotmail.com, claromoto892@gmail.com, anexando la providencia del rechazo.

NOTIFICAR virtualmente la providencia de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email:

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 027 de fecha 22/02/23 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9b2b5fe6a81b034bb48eee515f4e55d00200010cc607a06fb0a493d9f3d877**

Documento generado en 21/02/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	BREITNER CELIS PEDROZA
CORREO ELECTRÓNICO	breitnercpe@gmail.com
APODERADO:	NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
CORREO ELECTRÓNICO	nataliajimenas@gmail.com
DEMANDADO:	LAURA JOHANA MACHUCA
RADICADO:	54 001 31 60 005 2023 00043 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA:	21 de febrero de 2023

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha 18 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 027 de fecha 22/02/2023
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deecd45c6c129cd180222d7319c2928ff93aaf75126574d7cb3fe4b958d2da2**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO 54001316000520230006300
RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA**

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO

Demandante: WILSON MAURICIO OSPINA RODRIGUEZ
C. C. No. 1090416116 de Cúcuta

Correos Electrónicos: roeyal2008@hotmail.com
roeyal2014@gmail.com

Apoderado Judicial: EYDER ALFONSO RODRIGUEZ
C. C. No. 88269363 de Cúcuta

Correo Electrónico: roeyal2008@hotmail.com
roeyal2014@gmail.com

Radicación: 54001316000520230006300

Asunto: Rechaza de Plano la Demanda,
Inciso Segundo, Artículo 90
Código General del Proceso – CGP –,

Fecha Providencia: 21 de febrero del 2023

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de WILSON MAURICIO OSPINA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090416116 de Cúcuta, propuesta a través de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión.

Revisadas las pretensiones de la demanda, así como el fundamento fáctico de las mismas, las pruebas que obran dentro del mismo, dos registros civiles de nacimiento Colombianos con idéntica información, excepto el reconocimiento de la Paternidad del padre del Demandante, JOSÉ WILSON OSPINA CARDONA, cédula 93416272 de Fresno, Tolima (q. e. p. d.), en el Registro de La Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cúcuta, Serial No. 17138209, Identificación, Parte Básica 890422 y Parte Complementaria 59420, el mismo padre que registra en el Registro Civil de Nacimiento No. 13886477, Identificación Parte Básica 890422, sin Parte complementaria, sentado el 23 de mayo de 1.989 de la alcaldía Municipal de Saravena. Arauca, es fácil concluir para esta servidora judicial la falta de competencia para conocer de este asunto.

Establece el artículo 65 del decreto 1260 de 1970, “.-Hecha la inscripción de un nacimiento, la oficina central indicará el código o complejo numeral que corresponde al folio dentro del orden de sucesión nacional, con el que marcará el ejemplar de su archivo y del que dará noticia a la oficina local para que lo estampe en el suyo.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO 54001316000520230006300
RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA**

La oficina central dispondrá la cancelación de la inscripción, cuando compruebe que la persona objeto de ella ya se encontraba registrada. "El resaltado es propio y dice el art. 7 del decreto 1873 de 1971, "Tan pronto como reciba el duplicado del folio de registro de nacimiento, el Servicio Nacional de inscripción comprobará que el inscrito no se halla previamente registrado, y le asignará la parte complementaria del número de Identificación que le corresponden en el orden de sucesión nacional. Acto seguido se comunicará al funcionario del registro civil para que lo anote en el folio que reposa en su poder.

Si el inscrito ya lo hubiere sido previamente, el Servicio Nacional de Inscripción no lo clasificará y dará aviso escrito a la superintendencia de Notariado y Registro, para que esta entidad adopte las medidas tendientes a decretar la cancelación del registro civil y a investigar y sancionar a quienes resultaren responsables.

Ahora, en la Jurisprudencia constitucional:

En este asunto de importancia para el accionante en dirección a su identidad personal, ejercicio de sus derechos civiles y participación ciudadana en la política para materializar la Democracia, se hace necesario acudir a la Jurisprudencia Constitucional, a efectos de dirimir el conflicto de competencia, en lo relacionado con la competencia para conocer sobre la Cancelación de un Registro Civil de Nacimiento del Accionante:

Sentencia T-232/18

"La Corte Constitucional se ha referido en múltiples oportunidades a la importancia que tiene la cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento en el ejercicio de los derechos fundamentales de cualquier persona. Respecto a la cédula de ciudadanía, la jurisprudencia ha señalado que sólo con este documento se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exige la prueba de tal calidad. Además, en el ámbito nacional, garantiza el reconocimiento de los atributos de la personalidad en ella consignados, por parte de las demás personas y de las instituciones civiles y oficiales con las cuales se relacione directa o indirectamente la persona.

...

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y A LA PERSONALIDAD JURIDICA-Vulneración por la Registraduría Nacional del Estado Civil al negar la cancelación del registro civil de nacimiento, a pesar de haber constatado que la persona ya había sido registrada previamente

La Registraduría Nacional del Estado Civil vulnera los derechos al debido proceso administrativo y a la personalidad jurídica de una persona cuando niega la cancelación de un registro civil de nacimiento a pesar de haber constatado que la persona objeto de registro ya había sido registrada previamente, con fundamento en el inciso 2° del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y A LA PERSONALIDAD JURIDICA-Orden a la Registraduría Nacional del Estado Civil cancelar segundos registros civiles de nacimiento y expedir sin dilaciones cédulas de ciudadanía

...



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO 54001316000520230006300
RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA**

1. Hechos y solicitud

“De acuerdo al artículo 65 inciso 2° del Decreto 1260 de 1970, la Dirección de Registro Civil, se encuentra facultada para disponer administrativamente la cancelación de una inscripción en el registro civil, cuando se compruebe que el hecho ya estaba registrado; es decir que es procedente cuando los registros civiles son idénticos en datos biográficos (fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, sexo, etc.), y en este caso estamos frente a dos registros civiles que difieren en la fecha de nacimiento de la inscrita.

...

“Cuando la administración realiza una determinada actividad sin verificarla en debida forma y su ejecución origina la vulneración de los derechos fundamentales, en ella recaen las consecuencias de su acción. Por ello, son los organismos administrativos y sus funcionarios los llamados a solucionar las situaciones irregulares en las que por su culpa hayan colocado a los particulares”.

En igual sentido, en sentencia T-678 de 2012^[35], la Corte también constató la violación al debido proceso administrativo en un caso en el que la Registraduría Nacional del Estado Civil no había procedido a cancelar un registro civil de nacimiento expedido irregularmente. La Corte indicó que los administrados no tenían que soportar las actuaciones desordenadas o ineficaces de la Administración que conllevaran a la violación de derechos fundamentales, y señaló: *“como una de las facetas del derecho al debido proceso administrativo consiste en que la actuación administrativa se surta de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, y teniendo en cuenta la relevancia jurídica que tiene el registro civil, pues en él se definen todos los aspectos del estado civil de las personas, resulta imperioso que las autoridades públicas se ajusten a las formas establecidas en la ley para consignar o modificar datos de este documento”*^[36].

5.4. En conclusión, en un Estado Social de Derecho en el que el principio de legalidad es uno de sus pilares, resulta de gran importancia para los ciudadanos que la Administración respete las reglas que rigen los procedimientos y competencias en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y por esa vía desconocen las garantías reconocidas a los administrados, se transgrede el derecho fundamental al debido proceso administrativo. ...

... III. Decisión

La Registraduría Nacional del Estado Civil vulnera los derechos al debido proceso administrativo y a la personalidad jurídica de una persona cuando niega la cancelación de un registro civil de nacimiento a pesar de haber constatado que la persona objeto de registro ya había sido registrada previamente, con fundamento en el inciso 2° del artículo 65 del Decreto 1260 de 1970. “

En el asunto sub examine, los Registros Civiles de Nacimiento son idénticos en su contenido: Nombres del Actor, Madre, no registra padre. En lo atinente a la fecha de nacimiento sólo difiere por 1 día y es la misma situación objeto de la **Sentencia T-232/18**.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICADO 54001316000520230006300

RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA

Como se puede observar en los dos registros aportados a este proceso, los datos consignados en los registros son idénticos, como quedó dicho, sólo difiere del primer Registro en la Alcaldía Municipal de Saravena, Arauca, Registro Civil de Nacimiento No. 13886477, Identificación Parte Básica 890422, sin Parte complementaria, sentado el 23 de mayo de 1.989, si bien es cierto difiere en Reconocimiento del padre en el Segundo Registro de La Notaría Tercera del Circuito Notarial de Cúcuta, Serial No. 17138209, Identificación, Parte Básica 890422 y Parte Complementaria 59420, sentado el 14 de enero de 1992, de manera que se pudo establecer que se trata de la misma persona cuyo nacimiento fue registrado dos veces en Colombia, el primero en la la Registraduría Municipal de Saravena, Arauca y el segundo en La Notaría Tercera del Circuito Notarial de Cúcuta, Norte de Santander, por tal razón el funcionario competente que debe cancelar la inscripción es la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En lo que atañe al reconocimiento, sigue incólume, la decisión de lo que se ha de hacer está en la entidad responsable del Registro, Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo anteriormente expuesto esta servidora judicial no es la competente para adelantar este proceso.

No se envía el proceso a la entidad correspondiente, por cuanto se trata de un trámite administrativo y no judicial, razón de fuerza para la parte interesada elaborar la solicitud adecuandola a la normatividad vigente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, trámite administrativo, expuesta en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado virtual la providencia, conforme a la Ley 2213 de 2022 en su Artículo 9º.

TERCERO: ARCHIVAR la Carpeta Electrónica del Proceso, con la firmeza del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO 54001316000520230006300
RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 027 de fecha 22/02/23 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5742b19d434197484b68c290cbc3ccb4ce8480687384c652b4efe0de695c5c57**

Documento generado en 21/02/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

54001316000520230007000

EN CONEXIDAD CON EL RADICADO 54001316000520220061500

RETIRO DE LA DEMANDA

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: KARLA ZORAYA BASTOS MONTOYA
Cédula 1127613784 del Consulado de Colombia en Caracas
República Bolivariana de Venezuela

Correo Electrónico: gledismar1982@gmail.com

Abogada Demandante: MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO

Correo Electrónico: gledismar1982@gmail.com

Radicación: 540001316000520230007000
Conexidad 5400131600520220061500

Asunto: Retiro de la Demanda
Artículo 92 Código General del Proceso – CGP –

Fecha Providencia: Febrero 21 del 2023

Mediante auto adiado octubre 6 del 2022 el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta rechazó la demanda relacionada en el asunto, por razones de falta de competencia, enviada a la Oficina de Apoyo Judicial al nuevo Reparto el miércoles 8 de febrero del 2023, nuevamente Repartido a esta Judicatura en febrero 15 del 2023, Acta de Reparto General AR – 212 y Acata de Entrega de Reparto ER – 212.

En estudio de la demanda, halló esta operadora judicial que obra manifestación de la Parte Demandante, archivo 008, reiterativo en el Archivo 009 y a este Despacho Archivo 015 cuando aún no había sido remitido por competencia, obrantes en la Carpeta Electrónica del Proceso, en el sentido que es su voluntad el retiro de la demanda, se hace necesario referirse al Radicado 54001316000520220061500 de este Juzgado, la misma clase de demanda, la misma demandante y apoderada judicial, Doctora Maryuri Gledismar Ferrer Soto, en que sin subsanar la demanda inadmitida, solicitó el retiro, aceptado mediante providencia del 26 de enero del 2023, por estado 011 del 27 de enero del 2023.

Coherentemente con lo dicho y actuando conforme al mandato del Artículo 92 del Código General del Proceso:

ACEPTAR el retiro deprecado por la actora.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

54001316000520230007000

EN CONEXIDAD CON EL RADICADO 54001316000520220061500

RETIRO DE LA DEMANDA

ARCHIVAR definitivamente la demanda con la firmeza del proveído.

NOTIFICAR lo aquí decidido a través de los Estados Virtuales, Artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0027** de fecha **22/02/2023**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88>

y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f8c63c208818f6c8b612d6868c7b5bd23d8d5ee49218deb51ca33903744e7**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230007100
ADMISION

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Demandante: MICHAEL ALEXANDER VERJEL GUTIERREZ
Cédula ciudadanía No. 1090454954 de Cúcuta
Correo Electrónico: chuflo007@hotmail.com

Apoderado Judicial: JACINTO RAMÓN JAIMES REYES
Correo Electrónico: iaimes.jacinto@gmail.com

Radicación: 54001316000520230007100

Asunto: Admisión
Inciso Primero Artículo 90
Código General del Proceso "CGP"

Fecha: Febrero Veintiuno (21)
Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos de los Archivos 004 y 009 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MICHAEL ALEXANDER VERJEL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090454954 de Cúcuta, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 54001316000520230007100
ADMISION

QUINTO: RECONOCE al Doctor JACINTO RAMÓN JAIMES REYES, identificado con la Cédula Venezolana No. 3063500 y Tarjeta Profesional No. 178643 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 009 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado del demandante MICHAEL ALEXANDER VERJEL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1090454954 expedida en Cúcuta, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO N° 0027 de fecha 22/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria
--

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4860657ec131206be56f2362b42adc5de44122e5f1902974860072b1169f6d1a**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA.
DEMANDANTE: MARIA JOSE JAIMES LOPEZ
DEMANDADO: BRAYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA
RADICACION: 54001-31-60-005-2023-00079-00.
FECHA: 21 de febrero de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

☒ No indicó el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Respecto de la demandante falta que refiere una dirección física.

Respecto de la parte demandada falta que señale la ciudad a la que corresponde la dirección.

☒ Art. 6 ley 2213 de 2022, "Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."

En la demanda refiere registro civil de BREYNER DANIEL VASQUEZ LOMBANA, sin embargo al revisar el expediente no se encuentra tal documento.

Indica que aporta el folio de matrícula inmobiliaria sin embargo tampoco se encuentra este documento.

En cuanto a la certificación del vehículo, no se observa certificación, sino el histórico vehicular, dentro del cual no es posible evidenciar en cabeza de quien se encuentra el automotor, por tanto el documento correspondiente sería el certificado de libertad del vehículo automotor o la tarjeta de propiedad actual.

Nota

De tener en su poder todos documentos que hicieron parte de la sucesión notarial, se requiere aportarlos.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA al abogado RUBE FRANCISCO CABRALES ROLDAN como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
juez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 27 de fecha 22 02 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c736bbfacf9caac27ebefda96047ecd2f5c55295ff78d6c986b0a9bc8b72ee0**

Documento generado en 21/02/2023 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>